



PODER JUDICIAL

ACUERDO N° PCSJ-03-2024

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 17-2023 “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL PARA EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL REAL, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 04 de marzo de 2024.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para la Licitación Pública Nacional N° 17-2023 “Construcción del Edificio Judicial para el Juzgado de Paz del Municipio de Santa María del Real, Departamento de Olancho”.

CONSIDERANDO

1. En la actualidad el Municipio de Santa María del Real, Departamento de Olancho, carece de un Edificio propiedad del Poder Judicial para impartir Justicia de manera pronta y equitativa. Actualmente cuenta con un Juzgado de Paz ubicado en un local alquilado, que no cumple con los requerimientos necesarios de espacio, iluminación y privacidad, ya que cuenta únicamente con el espacio para la secretaria, despacho del Juez y baño, esto evita que las actividades del Juzgado de Paz se desarrollen en debida forma.

Considerando que el Poder Judicial cuenta con un lote de terreno donado por la Corporación Municipal de este Municipio y el cual cumple con todas las medidas necesarias, se ha decidido construir un edificio para instalar las oficinas y así poder brindarles un lugar digno de trabajo a los Servidores Judiciales, lo que también beneficiaria a la comunidad del Municipio de Santa María del Real brindando una mejor atención a los usuarios del sistema.

2. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.





## PODER JUDICIAL

3. Que, basándose en el artículo constitucional antes mencionado, y una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante Oficio No. 715-DAPJ-2023 de 26 de julio de 2023, la Dirección Administrativa solicitó autorización para dar inicio al proyecto de **“CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL PARA EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL REAL, DEPARTAMENTO DE OLANHO”**.
4. Uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante Memorando PCSJ N° 598-2023 de 27 de julio de 2023, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
5. Que mediante oficio DPPF-DCYM-651-2023 de fecha 03 de agosto de 2023, suscritos por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
6. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante Memorando PCSJ N° 662-23 y auto de fecha 11 de agosto de 2023, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proceso para la **“Construcción del Edificio Judicial para el Juzgado de Paz del Municipio de Santa María del Real, Departamento de Olancho”**.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación y según lo dispuesto en la normativa de contratación del Estado, se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos”.
8. Que, una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del



## PODER JUDICIAL

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 588-ULPJ-2022, de fecha 30 de agosto de 2023, la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica emitir dictamen legal de revisión de bases.

9. Mediante Oficio N° 372-2023-DAJ-PJ, de fecha 07 de noviembre de 2023, contenido del Dictamen Legal de revisión de bases, la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
10. Mediante Oficio N° 610-ULPJ-2023, de fecha 06 de septiembre de 2023, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Departamento de Compras indicar si el proceso en mención se encuentra en el Plan Operativo, Presupuesto y Plan Anual de Contrataciones del Poder Judicial.
11. Mediante Memorando N° 0018-DCYS-2023 de fecha 07 de septiembre de 2023, el Departamento de Compras confirmó que el proceso en mención se encuentra en el PACC 2023 V2, con código CUBS 72121001.
12. Una vez concluido lo anterior, mediante Oficio N° 655-ULPJ-2023, de fecha 07 de noviembre de 2023, la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a Presidencia la aprobación del documento base del proceso de Licitación Pública Nacional N° 17-2023 "Construcción del Edificio Judicial para el Juzgado de Paz del Municipio de Santa María del Real, Departamento de Olancho".
13. Mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2023, la Presidencia aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado, se publicó la "Invitación a Licitación" los días jueves 16 de noviembre de 2023, en Diario La Prensa; viernes 17 de noviembre de 2023 en La Tribuna y viernes 24 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,392.



PODER JUDICIAL

15. Las Empresas que retiraron el Documento base de licitación fueron: a) Ingeniería para el Desarrollo Terrestre, S. de R. L., (INDET); b) Metron, S. de R. L.; c) Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría, S. de R. L., (CONTELSA); d) Soluciones Totales en Ingeniería, S. de R. L. de C. V., e) Searcos Ibneias, S. de R. L.; f) Servicios Profesionales de Ingeniería Padgett, S. de R. L., (SERPIP, S. de R. L.); g) Servicios de Ingeniería SERIN.

16. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nacional N° 17-2023 “Construcción del Edificio Judicial para el Juzgado de Paz del Municipio de Santa María del Real, Departamento de Olancho”, se realizó en fecha 08 de enero de 2024, a las 9:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones, participando en el orden siguiente:

N°	Empresa	Monto Ofertado (Lps)
1.	Servicios Profesionales de Ingeniería Padgett, S. de R. L., (SERPIP, S. de R. L.)	L.5,454,015.20
2.	Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría, S. de R. L., (CONTELSA, S. de R. L.)	L.5,003,634.00

17. Para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación, debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, la Unidad de Licitaciones mediante Oficio N° 001-ULP-2024 de fecha 08 de enero de 2024, solicitó la designación de la Comisión de Evaluación al proceso en mención.

18. Mediante Memorando PCSJ-0012-24 y Auto de Presidencia, de fecha 11 de enero de 2024, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abogado Miguel Cervantes Ramirez Coordinador de la Comisión, en representación de Presidencia; Ingeniero Pedro Pablo Padilla Eveline, en representación del Departamento de Obras Físicas; Licenciada Jessica Lizeth Ponce Kafatty, en representación de la Unidad de Licitaciones; Abogado Jorge Renieri Sierra Cerrato, en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Licenciada Yadira Nataly Alonzo Ruiz, en representación del Departamento de Contabilidad y la Licenciada Wendy Lorena Flores Amador, del Departamento de Auditoria Interna, en calidad de observadora; para la revisión y análisis



## PODER JUDICIAL

de las ofertas de este proceso, quienes actuarán con especial diligencia en apego al Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

19. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará a la Presidenta del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicando el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del Reglamento.
20. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Pública Nacional N° 17-2023 "Construcción del Edificio Judicial para el Juzgado de Paz del Municipio de Santa María del Real, Departamento de Olancho", de fecha 16 de junio de 2023, mediante el cual recomiendan: "...ADJUDICAR el presente proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 17-2023 "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL PARA EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL REAL, DEPARTAMENTO DE OLANCHO" a la empresa: Construcciones, Telecomunicaciones Supervisión y Asesoría, (CONTELSA, S. de R. L.), quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, misma que se encuentra debidamente precalificada con este Poder del Estado, mediante Acuerdo N° PCSJ-23-2021 de fecha 15 de junio de 2021, se compromete a realizar la obra por un monto de CINCO MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS, (L.5,003,634.00), incluidos el 15% del impuesto sobre ventas; para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria aprobada por la administración para este proceso de conformidad al Oficio DPPF-DCYM-651-2023 de fecha 03 de agosto de 2023, de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento. Haciendo la observación que previo a la firma del Contrato, la Empresa Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría, (CONTELSA, S. de R. L.), le dé cumplimiento a lo establecido en la base, que debe presentar en las copias de documentos un certificado de autenticidad y en las firmas otro, ya que presentó la



## PODER JUDICIAL

anterior documentación en un solo certificado de autenticidad conforme a lo que ordena los artículos 39 y 40 del Reglamento del Código de Notariado.

21. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 141 establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando PCSJ N° 127-24, de fecha 14 de febrero de 2024, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
22. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 38-2024-DAJ-PJ, de fecha 20 de febrero de 2024, contentivo del Dictamen legal del informe final, dictamina: "...Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección Legal, es de la opinión que procede la recomendación presentada en su Informe Final por la Comisión Evaluadora de adjudicar la Licitación Pública Nacional N° 17-2023 "Construcción del Edificio Judicial para el Juzgado de Paz del Municipio de Santa María del Real, Departamento de Olancho", a la empresa Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría, S. de R. L., (CONTELSA), por haber cumplido con todos los requerimientos contenidos en el documento base de este proceso., Ley de Contratación del Estado y su Reglamento siendo su oferta por un monto **Cinco Millones Tres Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Lempiras Exactos, (L.5,003,634.00)**; incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas, y considerarse la más económica y conveniente para los intereses del Poder Judicial, existiendo para este proyecto la asignación presupuestaria correspondiente, según Oficio DPPF-DCYM-651-2023 de fecha 03 de agosto de 2023, de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
23. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación".
24. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
25. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una



## PODER JUDICIAL

asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de proceso de contratación.

26. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la presidente o el presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
27. En consonancia con el numeral antes mencionado, la presidente o el presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
28. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 2 la Ley de Contratación del Estado.
29. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley. Esto al tener del artículo 7 inciso n) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
30. La adjudicación de los contratos de obra pública, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, esto con base en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139 de su Reglamento.



## PODER JUDICIAL

31. Según lo establece en el Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
32. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
33. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.
34. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Lo anterior al tenor de los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 143 y 145 de su Reglamento. Para los efectos de este artículo la empresa Servicios Profesionales de Ingeniería Padgett, S. de R. L., (SERPIP, S. de R. L.) ocupó el segundo lugar, ofertando un monto de Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Quince Lempiras con Veinte Centavos, (L.5,454,015.20).
35. Una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, la garantía de mantenimiento de oferta, por una





## PODER JUDICIAL

garantía de cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la oferta y servirá para garantizar que el contratista ejecute la obra cumpliendo con todas las condiciones estipuladas en el contrato, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Una vez presentada la garantía de cumplimiento, la Dirección Administrativa debe proceder a la emisión de la orden de inicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 100,101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones.

36. Además de la garantía estipulada en el considerando anterior, el Oferente deberá rendir a favor del Poder Judicial las siguientes garantías, las cuales deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía aseguradora: a) **Garantía por anticipo de fondos:** En cumplimiento del artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado y 114 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2024, el Poder Judicial otorgará al contratista un anticipo equivalente al quince por ciento (15%) del contrato, por lo cual el contratista deberá constituir una garantía equivalente al ciento por ciento (100%) del valor anticipado. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación ejecutada, en la misma proporción que fue otorgado, en la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo, la vigencia de esta garantía será por el mismo plazo de contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. b) **Garantía de Calidad:** El contratista favorecido otorgará a favor del Poder Judicial una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, por los vicios o defectos de la obra, esto conforme al artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción provisional, con una duración de un año calendario después de finalizada la obra. Mediante esta garantía el contratista se compromete a reponer o reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencia en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de construcción y por cualesquier otros aspectos que fueran imputables a él. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al Poder Judicial o a terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

37. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la



## PODER JUDICIAL

autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.

38. Según lo establecido en el Artículo 104 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de la Republica de Honduras 2024, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
39. El proceso de Licitación Pública Nacional N° 17-2023 “**CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL PARA EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL REAL, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**”, se ha llevado a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; por lo que en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa **Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría, S. de R. L., (CONTELSA)**, es la más económica, ventajosa y conveniente a los intereses del del Poder Judicial.

### **POR TANTO:**

**PODER JUDICIAL**  
En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

### **ACUERDA:**

**PRIMERO: ADJUDICAR:** El presente proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 17-2023 “**CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL PARA EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL REAL, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**” a la empresa: **CONSTRUCCIONES, TELECOMUNICACIONES, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA, S. DE R. L., (CONTELSA)**: que por haber cumplido con todos los requerimientos contenidos en el

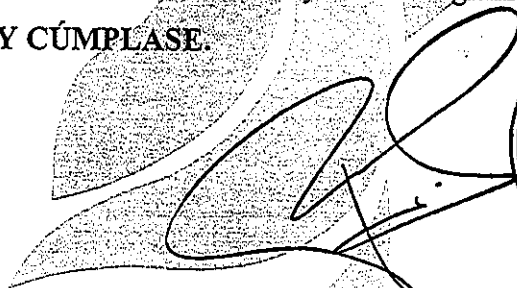



## PODER JUDICIAL

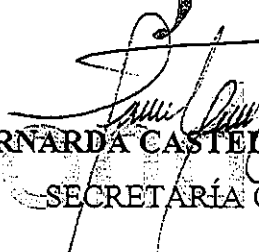
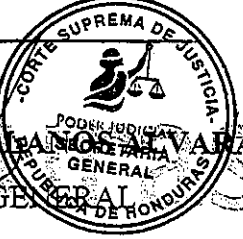
documento base de este proceso., Ley de Contratación del Estado y su Reglamento siendo su oferta por un monto **CINCO MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS, (L.5,003,634.00)**, incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas, y considerarse la más económica y conveniente para los intereses del Poder Judicial, existiendo para este proyecto la asignación presupuestaria correspondiente, según Oficio DPPF-DCYM-651-2023 de fecha 03 de agosto de 2023, de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.

**SEGUNDO:** Que la empresa **Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría, S. de R. L., (CONTELSA)**, deberá presentar dentro de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, lo establecido en la base, que debe presentar en las copias de documentos un certificado de autenticidad y en las firmas otro, ya que presentó la anterior documentación en un solo certificado de autenticidad conforme a lo que ordena los artículos 39 y 40 del Reglamento del Código de Notariado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
  
**REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**  
PRESIDENTA

# PODER JUDICIAL

  
  
**IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO**  
SECRETARÍA GENERAL

100

0

Handwritten scribbles or marks in the center of the page.

0

Handwritten scribbles or marks at the bottom of the page.